



# Resolución Secretaría General

Lima, 15 ABR. 2024

## VISTOS:

El Memorándum (APA) N° APA01166/2023, de 20 de octubre de 2023, de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado; el Memorándum (OPP) N° OPP02774/2023, de 10 de noviembre de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum (LEG) N° LEG02657/2023, de 6 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú establece que cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;

Que, los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los Congresistas de la República tienen la potestad de solicitar a los Ministros los informes y pedidos que estimen necesarios para el ejercicio de su función, debiendo ser requeridos a través de un escrito fundamentado y preciso, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento Especializado para la conducción estratégica de las políticas a cargo del Ministerio y la coordinación con el Poder Legislativo;

Que, conforme al literal d) del artículo 13 del precitado Reglamento, el Gabinete de Asesoramiento Especializado tiene entre sus funciones, coordinar, registrar y dar seguimiento a las respuestas de las dependencias del sector a los pedidos de información que formule el Congreso de la República;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1071-2015-RE, se conforman áreas funcionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre ellas, a la Asesoría Parlamentaria en el Gabinete de Asesoramiento Especializado, la misma que ha propuesto un proyecto de directiva que establece el proceso de atención, trámite y respuesta de las solicitudes formuladas por los/las Congresistas de la República y estamentos del Congreso de la República al/a la Ministro/a de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0887-2023-RE, se delegó facultades al/a la Secretario/a General del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia normativa, a fin de aprobar directivas, planes, manuales, programas, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos-normativos y metodológicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, orientados a optimizar los procesos internos a cargo de todas las unidades orgánicas del Ministerio;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar la mencionada directiva, con el fin de establecer el proceso de atención, trámite y respuesta de las solicitudes formuladas por los/las Congresistas de la República y estamentos del Congreso de la República al/a la Ministro/a de Relaciones Exteriores;





# Resolución Secretaría General

Con los visados de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Resolución Ministerial N° 0887-2023-RE;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la Directiva N° 011-2024-GAE/RE "Gestión de Solicitudes de Congresistas de la Republica y Estamentos del Congreso de la Republica", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Responsabilidad

Se dispone que todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores cumplan la directiva anexa a la presente resolución.

### Artículo 3.- Notificación

Se encarga a la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, la notificación de la presente resolución a todas las unidades de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Artículo 4.- Publicación

Se encarga a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Oficina General de Comunicación, la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), para su difusión y cumplimiento

Regístrese y comuníquese.

  
Eric Anderson Machado  
Embajador  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

15 ABR 2024

RSG N° 0500 /RE



	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	1 de 10

**GESTIÓN DE SOLICITUDES DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA  
Y ESTAMENTOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**1. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad establecer el proceso de atención, trámite y respuesta de las solicitudes formuladas por los/las Congresistas de la República y estamentos del Congreso de la República al/a la Ministro/a de Relaciones Exteriores, las que son coordinadas por la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado y atendidas por los órganos de administración (asesoramiento y apoyo) y los órganos de línea, que incluye a los Órganos del Servicio Exterior y a las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**2. ALCANCE**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los órganos de administración interna (asesoramiento y apoyo) y los órganos de línea, que incluye a los Órganos del Servicio Exterior y a las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3. BASE LEGAL**

**Normas Específicas**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Normas Generales**

- a) Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Normas Institucionales**

- a) Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Resolución de Secretaría General N° 1676-2019-RE, que aprueba la Directiva N° 012-2019-ORH/RE "Lineamientos para el Uso del Lenguaje inclusivo en las Comunicaciones".
- d) Resolución de Secretaría General N° 0829-2021-RE, que aprueba la Directiva N° 007-2021-ORH/RE, "Lineamientos para la transversalización del Enfoque de Género".

Las normas mencionadas en la base legal de la presente directiva incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

**4. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1. DEFINICIONES**

**a) Pedido de información**

Solicitud de los/las Congresistas de la República, mediante la cual ejercen su facultad de requerir información a la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores para esclarecer hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones en el marco de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, se pueden efectuar pedidos escritos sobre la atención



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	<b>2 de 10</b>

de los servicios públicos que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**b) Pedido de opinión sobre proyecto de Ley**

Solicitud que los/las presidentes/tas de las Comisiones del Congreso y/o Congresistas de la República formulan, a fin de obtener opiniones sectoriales sobre los proyectos de Ley. Pedido que se efectúa en el marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 y literal f) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**c) Reiteración de Pedido de Información**

Sucede cuando el pedido de información no ha sido atendido. De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del documento en Mesa de Partes por la Oficina de Tramite y Atención al Ciudadano, el pedido no ha sido atendido, la Mesa Directiva del Congreso reitera el pedido.

Transcurridos siete días hábiles después de la reiteración del pedido, el/la ministro/a está obligado/a a responder personalmente ante el Pleno o ante la Comisión Ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo del Congreso.

**d) Convocatoria a/al la Ministra/o de Relaciones Exteriores al Congreso de la República**

Es la invitación del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores al Congreso de la República para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso, que se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada, conforme lo establece el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República.

La invitación para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del/la presidente/ta de la comisión refrendado por el secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso.



**4.2. DE LOS PEDIDOS**

Los/las Congresistas de la República tienen la potestad de solicitar al/a la Ministro/a de Relaciones Exteriores los informes y pedidos que estimen necesarios para el ejercicio de su función, debiendo ser requeridos a través de un escrito fundamentado y preciso, tal como lo establece el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Los pedidos del Congreso de la República pueden ser:

- Solicitud de opinión de un proyecto de ley.
- Convocatoria al/la Ministro/a de Relaciones Exteriores al Congreso de la República.
- Solicitud de información de carácter general.
- Solicitud de gestiones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Invitaciones o solicitudes de audiencia.
- Solicitudes de viajes de Congresistas de la República.
- Solicitudes de viajes de parlamentarios y delegaciones parlamentarias al Perú.

	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	3 de 10

### 4.3. DE LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS

- 4.3.1 Toda solicitud remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Congreso de la República tiene carácter de prioritario y es tramitada y atendida en los plazos establecidos en la presente Directiva.
- 4.3.2 El pedido se responde de forma clara, concreta y concisa, contemplando todos los aspectos materia del pedido de información o solicitud de opinión sobre iniciativas legislativas, mediante un informe técnico.
- 4.3.3 Con respecto a los pedidos de información, en caso no se cuente con dicha información, se indican las razones de dicha situación.
- 4.3.4 Cuando se trata de información clasificada como secreta, reservada o confidencial, el funcionario poseedor de la información deberá denegar el pedido y remitirá la respectiva resolución que la declara como tal, salvo en el supuesto previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 4.3.5 Los oficios que se remitan al Congreso de la República se dirigen a la comisión o al/la Congresista solicitante, con copia informativa a Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.



### 4.4. DEL INGRESO DE LAS SOLICITUDES AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### 4.4.1 Del ingreso de la solicitud

- 4.4.1.1 Toda solicitud presentada por un/a Congresista de la República y/o estamento del Congreso de la República es presentada y registrada ante la Mesa de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.4.1.2 La Mesa de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores registra y eleva la solicitud en la fecha de recepción o, al día siguiente de registrarse fuera del horario laboral, a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado para su evaluación.

Asimismo, toda solicitud que esté relacionada con el Congreso de la República debe ser remitida o, en su defecto, copiada a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

#### 4.4.2 De la evaluación de la solicitud presentada

- 4.4.2.1 Recibida la solicitud, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado la evalúa, tomando en consideración el principio de especialidad de la materia, a fin de determinar el órgano de administración interna (asesoramiento o apoyo) u órgano de línea responsable de formular el proyecto de respuesta, al cual se le **denominará "órgano designado como responsable"**.



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	4 de 10

Luego, remite la solicitud al órgano designado como responsable dentro de un día hábil desde la recepción de la solicitud registrada por la Mesa de Partes, indicando el plazo máximo de respuesta del Sector.

- 4.4.2.2 En el caso de que más de un órgano de administración interna o de línea sean competentes para formular el proyecto de respuesta, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado determina un solo órgano designado como responsable, al que se le consigna como destinatario del memorándum y se le remite la solicitud.

En los casos de concurrencia de órganos de administración interna y de línea, el órgano designado como responsable será un órgano de línea.

- 4.4.2.3 Los órganos de administración interna o de línea consignados en la copia del memorándum de remisión se les **denomina "órganos secundarios"**, y tienen la responsabilidad de brindar la información correspondiente al órgano designado como responsable para la elaboración del proyecto de respuesta.

- 4.4.2.4 En el caso que la solicitud tenga un carácter de "urgencia", la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado toma contacto con el órgano designado como responsable a través de los medios disponibles, a fin de asegurar la celeridad en la respuesta de la solicitud.

#### 4.4.3 De la formulación del proyecto de respuesta

- 4.4.3.1 El órgano designado como responsable revisa la solicitud y elabora un proyecto de respuesta a la solicitud del/de la Congresista de la República o estamento del Congreso de la República.

- 4.4.3.2 En el caso que la respuesta involucre a más órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el órgano designado como responsable coordina con los órganos secundarios para que le proporcionen la información para la elaboración del oficio de respuesta, así como del informe o informes pertinentes, de ser el caso. Asimismo, es el encargado de compilar y unificar la respuesta.

- 4.4.3.3 En caso de discrepancias entre los distintos órganos involucrados, el órgano designado como responsable convoca a las reuniones de coordinación necesarias para la elaboración de la respuesta.

- 4.4.3.4 En caso de que el órgano designado como responsable detecte que no se ha incluido a un órgano competente para la formulación del proyecto de respuesta, deriva el memorándum con la solicitud a dicho órgano, con copia a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	5 de 10

#### 4.4.4 De la respuesta

4.4.4.1 El proyecto de respuesta refleja la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal sentido, no debe contener posiciones discrepantes en su contenido, dando cabal respuesta a la solicitud del/la Congresista de la República y/o estamento del Congreso de la República.

4.4.4.2 En caso que la respuesta involucre la elaboración de un informe u otro documento adicional, este es elaborado y suscrito por el/la funcionario/a a cargo del órgano designado como responsable. De existir órganos secundarios involucrados, dichos órganos visarán el informe.

4.4.4.3 El órgano designado como responsable distribuye a los órganos secundarios el proyecto de oficio de respuesta unificado, junto con el informe y/o anexos, para su conformidad dentro del plazo no mayor de un día hábil, de comunicado el proyecto. Vencido el plazo, y de no emitir respuesta los órganos secundarios, los documentos son considerados conformes.

4.4.4.4 El órgano designado como responsable eleva el proyecto de respuesta a la Secretaría General, en caso la materia consultada o requerida verse exclusivamente de temas de competencia de los órganos de administración interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para los demás casos, el órgano designado como responsable eleva el proyecto de respuesta al Despacho Viceministerial.

El órgano designado como responsable eleva el proyecto de respuesta al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por Mesa de Partes remitida a través de memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

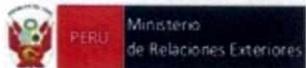
4.4.4.5 Los oficios de respuesta a las solicitudes de opinión de los proyectos de ley y otros pedidos que remiten los/las Congresistas, deben ser firmados por el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores dentro del plazo de quince (15) días de recibido el pedido registrado en la Mesa de Partes, plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

4.4.4.6 Suscrita y remitida la respuesta, la coordinación del Despacho Ministerial copia a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a fin de realizar el seguimiento correspondiente.

## 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 5.1. DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN DE UN PROYECTO DE LEY

El proyecto de respuesta es atendido por el órgano designado como responsable, quien prioriza su atención y eleva el proyecto al Despacho Viceministerial o a la

	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	6 de 10

Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud registrada en Mesa de Partes remitida a través de memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

## 5.2. CONVOCATORIA AL/A LA MINISTRO/A DE RELACIONES EXTERIORES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.2.1 Recibida la convocatoria del Congreso de la República al/la Ministro/a de Relaciones Exteriores, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado formula un memorándum al órgano designado como responsable y lo tramita con celeridad.

5.2.2 El órgano designado como responsable revisa la convocatoria y el memorándum, luego formula el proyecto de respuesta y una ayuda memoria consolidada, con los aportes de los órganos secundarios, que contiene información sobre los temas materia de la convocatoria y, de ser necesario, temas adicionales que considere relevantes.

5.2.3 Luego lo eleva al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud por memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, salvo que la fecha de la convocatoria sea menor a ese plazo.



## 5.3. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

5.3.1 Recibida la solicitud de información de carácter general, el órgano designado como responsable la revisa y formula el proyecto de respuesta.

Los proyectos de respuesta a las solicitudes de información de carácter general deben tomar en cuenta el marco normativo establecido por el Reglamento del Congreso de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas conexas.



5.3.2 El órgano designado como responsable eleva el proyecto de respuesta al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.



## 5.4. DE LA SOLICITUD DE GESTIONES POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5.4.1 Recibida la solicitud de información de gestiones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el órgano designado como responsable de acuerdo con las competencias establecidas en el marco legal vigente, la revisa, evalúa y organiza las gestiones a realizar, considerando los objetivos de política exterior.



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	7 de 10

- 5.4.2 El órgano designado como responsable, en coordinación con los órganos secundarios, en el marco de sus competencias, atiende la solicitud procurando obtener resultados concretos en el tiempo establecido para elevar el proyecto de respuesta al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4.

Terminadas las gestiones solicitadas, elabora un informe de las gestiones realizadas, y adjunta un proyecto de oficio de respuesta.

- 5.4.3 El proyecto de oficio de respuesta y el informe son elevados al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por Mesa de Partes remitida a través de memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

## 5.5. DE LAS INVITACIONES O SOLICITUDES DE AUDIENCIA

- 5.5.1 El órgano designado como responsable, en coordinación con los órganos secundarios, evalúan las invitaciones o solicitudes de audiencia recibidas y recomiendan si corresponde la participación del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores, altas autoridades y/o funcionarios/as del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- 5.5.2 El proyecto de respuesta es elevado al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por Mesa de Partes remitida a través de memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, salvo que la fecha de la invitación sea menor a ese plazo.



- 5.5.3 En el caso que el órgano recomiende la participación del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores o de otra alta autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá sustentar dicha sugerencia en el memorándum en el que eleva el proyecto de respuesta. Asimismo, deberá adjuntar una ayuda memoria que contenga información relevante para la alta autoridad que participará en la reunión. Caso contrario, el órgano designado como responsable propone el nombre o los nombres de los/las funcionarios/as que participarán en el evento, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.



## 5.6. DE LAS SOLICITUDES DE VIAJES DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

- 5.6.1 En los casos que los/las Congresistas de la República soliciten los buenos oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores para viajes oficiales al exterior, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado remite un memorándum a los órganos del servicio exterior, transmitiendo el requerimiento.



- 5.6.2 La Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado remite dicho memorándum en la fecha en la que tome conocimiento formal del viaje del/la Congresista de la República.

En caso tome conocimiento informal de un viaje de un/a Congresista de la

 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	8 de 10

República, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado adelanta la información al órgano del servicio exterior, para su preparación.

5.6.3 La Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado remite una copia del memorándum al órgano de línea, considerando el principio de especialidad.

## 5.7. DE LAS SOLICITUDES DE VIAJES DE PARLAMENTARIOS/AS Y DELEGACIONES PARLAMENTARIAS AL PERÚ

5.7.1 Los órganos del servicio exterior que tomen conocimiento de solicitudes de viajes oficiales al Perú de parlamentarios o delegaciones parlamentarias remiten un memorándum con la información pertinente a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, se debe poner en copia al órgano de línea competente, de acuerdo con el área geográfica y/o temática.

5.7.2 La Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado comunica y coordina con el Congreso de la República, las acciones necesarias para gestionar el ingreso de parlamentarios/as o delegaciones parlamentarias al Perú.

## 5.8. DE LA ATENCIÓN DE OTRAS SOLICITUDES

Las solicitudes no contempladas en los puntos anteriores son elevadas por el órgano designado como responsable al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según lo previsto en el numeral 4.4.4.4, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud por Mesa de Partes remitida a través de memorándum de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

## 5.9. DE LA DUPLICIDAD DE SOLICITUDES

5.9.1 En el caso que una solicitud de uno o más Congresistas de la República se presenten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por duplicado, el órgano designado como responsable vuelve a elevar un nuevo proyecto de respuesta al Despacho Viceministerial conteniendo la información ya remitida con el oficio primigenio.

5.9.2 El proyecto de oficio que responda una solicitud duplicada hace referencia al oficio primigenio que respondió a la consulta.

5.9.3 Los plazos para contestar una solicitud duplicada siguen los establecidos en la presente directiva.

## 5.10. DE LA NO COMPETENCIA DE UNA SOLICITUD

5.10.1 El órgano designado como responsable que se considere no competente para atender una solicitud, previa coordinación a través de los medios disponibles remite un memorándum a la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, explicando

 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	9 de 10

los motivos de su parecer en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde la recepción de la solicitud por la Mesa de Partes. Caso contrario, asumirá la responsabilidad de la solicitud.

- 5.10.2 La Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado evalúa el memorándum remitido por el órgano designado como responsable y toma una decisión en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- 5.10.3 En caso se proceda con el requerimiento, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado redirige la solicitud a un nuevo órgano.

### 5.11. DE LA OBLIGACIÓN DE RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS SECUNDARIOS

- 5.11.1 En caso existan órganos secundarios involucrados en la elaboración de un proyecto de respuesta, éstos alcanzan sus aportes al órgano designado como responsable, hasta tres (3) días hábiles antes de que se cumplan las fechas de vencimiento establecidas en las "Disposiciones generales" según tipo de pedidos establecidos en la presente directiva.



- 5.11.2 La disposición anterior se aplica en el punto 5.2 "Convocatoria al/a la Ministro/a de Relaciones Exteriores al Congreso de la República", con la precisión de que el órgano designado como responsable y los órganos secundarios deben coordinar con la celeridad del caso, tomando en cuenta la fecha de la convocatoria.

### 5.12. DE LA COMPATIBILIDAD CON COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS

Cuando corresponda, el órgano designado como responsable tiene la obligación de evaluar que la solicitud del/la Congresista de la República y/o estamento del Congreso de la República sea compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Perú.



### 5.13. DEL SEGUIMIENTO INTERNO DE LAS SOLICITUDES

- 5.13.1 Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano designado como responsable, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado realiza el seguimiento de los plazos para la respuesta de las solicitudes requeridas por los/las Congresistas de la República y/o estamentos del Congreso de la República.

- 5.13.2 El órgano designado como responsable y la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado toman en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, los/las Ministros/as de Estado tienen la responsabilidad de responder la solicitud en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si dentro de los quince (15) días posteriores al pedido del/de la Congresista, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores no responde o



 PERU Ministerio de Relaciones Exteriores	<b>DIRECTIVA</b> N° 011 - 2024-GAE/RE	<b>Órgano Responsable:</b>	<b>Página</b>
		Gabinete de Asesoramiento Especializado Asesoría Parlamentaria	10 de 10

se niega a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete (07) días después de la reiteración, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley.

#### 6. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado y todos los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

